



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**PROMOVENTE:** CIUDADANA PATRICIA LEÓN LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN EL ESTADO DE CAMPECHE. . . . .

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** CONSEJEROS DEL CONSEJO ESTATAL MORENA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CIUDADANAS BLANCA GUADALUPE LISSETTE UC MARTÍNEZ, MILDRED JESÚS CAN HERNÁNDEZ, CARLOS ENRIQUE UCAN YAM, JOSÉ RAMÓN MAGAÑA MARTÍNEZ, Y MARÍA DEL CARMEN MOLINA CHABLÉ. . . . .

En el Expediente con clave número **TEEC/JDC/18/2020**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovido por la ciudadana Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General del Partido Nacional Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) en el Estado de Campeche, en contra de las Ciudadanas Blanca Guadalupe Lissette Uc Martínez, Mildred Jesús Can Hernández, María Del Carmen Molina Chablé, y los ciudadanos Carlos Enrique Ucan Yam y José Ramón Magaña Martínez, Consejeros del Consejo Estatal Morena del Estado de Campeche. **La Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy quince de diciembre de dos mil veinte.- . . . .

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con treinta minutos** del día de hoy **quince de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a la promovente, a la autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veinte**, constante de seis hojas en pantalla, a través de los **estrados electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.- . . . .

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González  
 Actuario Interino del Tribunal Electoral  
 del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE  
 ACTUARÍA  
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JDC/18/2020.

**ACTORA:** CIUDADANA PATRICIA LEÓN LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJEROS DEL CONSEJO ESTATAL MORENA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CIUDADANAS BLANCA GUADALUPE LISSETTE UC MARTÍNEZ, MILDRED JESÚS CAN HERNÁNDEZ, CARLOS ENRIQUE UCAN YAM, JOSÉ RAMÓN MAGAÑA MARTÍNEZ, Y MARÍA DEL CARMEN MOLINA CHABLÉ.

**ACTO IMPUGNADO:** VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Con esta fecha quince de diciembre de dos mil veinte, la Secretaria General de Acuerdos interina Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, da cuenta al Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Campeche, con el escrito signado por la Ciudadana Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General del Partido Nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado de Campeche, relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto en contra de los consejeros del Consejo Estatal Morena del Estado de Campeche, ciudadanas Blanca Guadalupe Lissette Uc Martínez, Mildred Jesús Can Hernández, Carlos Enrique Ucan Yam, José Ramón Magaña Martínez, y María del Carmen Molina Chablé; mismo que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local por la ciudadana Mónica Vanesa Aviléz Chi, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector



AVCHMN95101104M800, con fecha catorce de diciembre de la presente anualidad a las 11:31 horas. Conste.-----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----**

VISTA, la cuenta secretarial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 633, fracción III, 641, 674, 755, y 756, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, fracciones VII, VIII y XXII 31, fracciones II, V, VI y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; 31, fracciones I, X, XIII y XXXIV, y 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de los puntos de acuerdo SEGUNDO, TERCERO y CUARTO en el cual se aprueban los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, en el acta número 10/2020, de fecha 30 de abril de la presente anualidad; el Magistrado Presidente **ACUERDA:**-----

**PRIMERO:** Con el escrito de cuenta, y anexos, glósense a los autos del presente expediente para que obre conforme a derecho corresponda; y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/18/2020 con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

**SEGUNDO:** Téngase por presentada a la Ciudadana Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General del Partido Nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado de Campeche, con su escrito de demanda de cuenta y documentación adjunta.-----

**TERCERO:** En atención a que de la simple lectura del escrito de demanda del medio de impugnación de la Ciudadana Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General del Partido Nacional Movimiento de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana."

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado de Campeche, se señala que se trata de un medio de impugnación relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de los Consejeros del Consejo Estatal Morena del Estado de Campeche, ciudadanas Blanca Guadalupe Lissette Uc Martínez, Mildred Jesús Can Hernández, Carlos Enrique Ucan Yam, José Ramón Magaña Martínez, y María del Carmen Molina Chablé; dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral, con el objeto de salvaguardar y garantizar el ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios, lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado el medio de impugnación ante este tribunal electoral; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos humanos y en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche<sup>1</sup>. -----

**CUARTO:** Lo anterior, con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este órgano jurisdiccional electoral local, para tal fin, remítanse de inmediato a través de los correos electrónicos proporcionados el escrito del medio de impugnación y sus anexos a las autoridades responsables citadas, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y requiérase a la autoridad señalada como responsable: -----

<sup>1</sup> Tesis XCIX/2002, con el rubro MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.



A) CONSEJEROS DEL CONSEJO ESTATAL MORENA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CIUDADANAS BLANCA GUADALUPE LISSETTE UC MARTÍNEZ, MILDRED JESÚS CAN HERNÁNDEZ, CARLOS ENRIQUE UCAN YAM, JOSÉ RAMÓN MAGAÑA MARTÍNEZ, Y MARÍA DEL CARMEN MOLINA CHABLÉ, a través de los correos electrónicos.

Con la copia certificada autorizada del escrito precitado de demanda y anexos; para que realice lo siguiente: -----

A) Haga del conocimiento público el medio de impugnación invocado por la Ciudadana Patricia León López, mediante **cédula de notificación** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **setenta y dos horas**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como Tercero Interesado. -----

B) Remita dentro del término de **cuarenta y ocho horas** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la **publicitación** del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, además de los anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva. -----

C) Rinda el **informe circunstanciado** correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder. -----



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana."

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

Se le hace saber a la autoridad señalada como responsable, que todo lo anterior deberá ser remitido al correo electrónico: [tribunalelectoralcamp@teec.org.mx](mailto:tribunalelectoralcamp@teec.org.mx), en cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, aprobados en sesión plenaria de fecha 30 de abril de la presente anualidad. -

**QUINTO:** Apercíbese a la citada autoridad señalada como responsable, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional electoral local se aplicará las medidas de apremio, contenidas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; asimismo, se les hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad jurisdiccional resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho correspondan. -----

**SEXTO:** Ahora bien, para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 18, fracción VIII y 31, fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 31, fracción VII, 32, fracción I, 34, fracción XIV y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveyer lo conducente; esto con fundamento en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 32, fracción VIII, 153, fracción II, 160 y 161 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; quédense en la ponencia de la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké el expediente marcado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/18/2020, con la finalidad de determinar, si es procedente la acumulación al expediente TEEC/JDC/15/2020, en virtud, de que fue el primero en que se recibió tal y como consta en el Libro de Oficialía de Partes, ya que se advierte que existe similitud de acto, autoridad responsable, y pretensiones. Lo anterior, es conforme al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana."

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

conjunta, expedita y completa los medios de impugnación que pueden guardar conexidad.-----

**SÉPTIMO:** Anótese el turno de la magistrada instructora que corresponda en el libro respectivo.-----

**OCTAVO:** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad presenten ante este órgano jurisdiccional electoral local las autoridades señaladas como responsables, remítanse sin trámite adicional alguno a la ponencia de la magistrada instructora, para que proceda conforme a derecho corresponda.-----

Notifíquese a la actora a través de su correo electrónico, por oficio a la autoridad responsable, y demás interesados, por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica, cúmplase. Así lo proveyó y firma el Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí la Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos interina, quien certifica y da fe. Conste.-----

**Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez  
Magistrado Presidente.**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX

**Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc  
Secretaria General de Acuerdos interina**



Con fecha (15 de diciembre de 2020), se pasan los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE